**AVISO No.04 DEL 07 DE FEBRERO DEL 2018**

Para dar cumplimiento a lo señalado en el 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto 19 de 2012, en concordancia con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, La Subsecretaría de Asuntos Tributarios se permite notificar las siguientes Pliegos de Cargos por no suministrar información, los cuales fueron devueltos por correo por causal distinta a la dirección errada; mediante este aviso en el portal web y en la cartelera ubicada en el 5 piso de la Alcaldía-Secretaría de Asuntos Tributarios.

PLIEGO DE CARGOS N° 12853 POR NO ENVIAR INFORMACIÓN TRIBUTARIA

La Subsecretaría de Asuntos Tributarios de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Pereira, en uso de las facultades conferidas por los artículos 244, 245, 300, 307, 308, 310, 314 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015), en concordancia con los artículos 779 y 782 del Estatuto Tributario Nacional y,

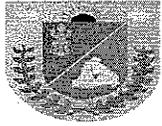
HECHOS

Mediante auto de inspección No **9757 del 09 de AGOSTO de 2016**, se comisionó a la funcionaria **LUZ CLEMENCIA CASTRO MEJÍA**, para que realizara visita de inspección contable y/o tributaria a la sociedad **CAFETERIA Y PANADERIA MEGAPAN DE PEREIRA**, identificada con el Nit **40626920** y código de impuesto **38572**, ubicada en la **CALLE 21 No.14^a-48 LOCAL 00 CENTENARIO**, representada por el (a) señor (a) **NURY GONZALEZ CUELLAR** o quien haga sus veces.

El día **23 de AGOSTO de 2016**, se le notifico auto de inspección tributaria y contable **N° 9757** al establecimiento **CAFETERIA Y PANADERIA MEGAPAN DE PEREIRA** y se solicitó la siguiente documentación:

RÉGIMEN COMÚN	SI	NO
Copia del RUT actualizado		
Copia de cedula de ciudadanía representante legal		
Certificado de Cámara de Comercio actualizada (2016 vigencia de 3 meses) de la sede principal al nivel Nacional y/o Municipal (Pereira)		
Auxiliar de Ingresos Bimestrales y Anual (Cuenta 4) año 2014, 2015 y fracción año 2016, 2015 y fracción año 2016. (Si se presenta contabilidad a nivel nacional, procesarla por centro de costos – Pereira). Ver Nota 1. y/o aleatoriamente a nivel nacional, según criterio del fiscalizador.		
Declaración de Autorretención bimestral del Industria y Comercio y declaraciones anuales vigencias 2014, 2015 y fracción año 2016.		
Declaraciones bimestrales de IVA de las vigencias 2014, 2015 y fracción año 2016.		
Auxiliar de cuenta Retención de Industria y Comercio por pagar de las vigencias 2014, 2015 y fracción año 2016.		
Copia declaraciones de Renta vigencias 2014, 2015 y fracción año 2016.		

2018

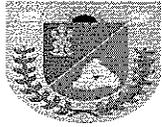


AVISO No.04 DEL 07 DE FEBRERO DEL 2018

Copia formulario de mutaciones si presentó algún cambio en las vigencias 2014, 2015 y año 2016.		
Certificados de Retención de Industria y Comercio bimestrales que le practicaron en las vigencias 2014, 2015 y fracción año 2016, los cuales debieron ser consignados en el Municipio de Pereira.		
Documentos soporte de deducciones aplicadas en las declaraciones bimestrales y anuales vigencias 2014, 2015 y fracción año 2016. (Ingresos obtenidos fuera del Municipio, devoluciones en el municipio y actividades no sujetas, etc.)		
Si posee Exoneración, copia de la Resolución respectiva.		
Copia de la Tarjeta Profesional del Contador y/o Revisor Fiscal.		
Copia del Certificado Vigente de Antecedentes Disciplinarios, emitido por la Junta Central de Contadores, del Revisor Fiscal y/o Contador, vigencia de 3 meses		
Copia documentos adicionales que se necesiten de acuerdo a los requerimientos del establecimiento		

NOTA: EL LIBRO MAYOR Y BALANCE Y TODOS LOS AUXILIARES APORTADOS COMO LOS DE (INGRESOS, DEDUCCIONES, RETENCIONES POR PAGAR Y COBRAR, RETEICA, ETC...) DEBEN SER CERTIFICADOS POR CONTADOR PÚBLICO Y/O REVISOR FISCAL, BIMESTRALMENTE CON VALORES NUMÉRICOS PARA LOS AÑOS 2014, 2015 y fracción año 2016.

RÉGIMEN SIMPLIFICADO	SI	NO
Libro Fiscal (Ventas Diarias) año 2014, 2015 y fracción año 2016.		
Copia de las Autorretenciones y de la Declaración Anual de las vigencias 2014, 2015 y fracción año 2016.		
Copia del RUT actualizado año 2016		
Copia del Certificado de la Cámara de Comercio actualizado.		
Declaración de Renta de las vigencias 2014, 2015 y fracción año 2016.		
Certificados de Retención de Industria y Comercio bimestrales que le practicaron en las vigencias 2014, 2015 y fracción año 2016, los cuales debieron ser consignados en el Municipio de Pereira.		



AVISO No.04 DEL 07 DE FEBRERO DEL 2018

Al contribuyente se le concedió un plazo de diez (10) días calendario para la entrega de la documentación anteriormente requerida contados a partir del **23 de AGOSTO del 2016**, los cuales vencieron el **08 de SEPTIEMBRE del 2016**, a la fecha no hay evidencia que se hubiera entregado dicha información.

El artículo 300 el Acuerdo 29 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal) establece:

ARTICULO 300.- SANCION POR NO ENVIAR INFORMACIÓN. *Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria así como aquellas a quien se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado incurrirá en una sanción equivalente a cien (100) UVT.*

El citado artículo 300 establece tres (3) eventos en los cuales un contribuyente puede ser sancionado por no presentar información, así: cuando no la presenten dentro del plazo establecido para ello; cuando el contenido de la información presente errores o cuando la información presentada no corresponda a lo solicitado.

El artículo 308 del Estatuto Tributario Municipal establece: FACULTADES DE FISCALIZACION DE INVESTIGACIÓN. La Administración Municipal, a través de la Subsecretaría de Asuntos Tributarios y los Profesionales Especializados asignados para las áreas que la conforman, conserva las facultades de control, verificación, fiscalización y determinación oficial de los tributos contemplada en los artículos 684, 684-1 y 684-2 del Estatuto Tributario Nacional, a excepción de la contribución por valorización y la participación en la plusvalía. Para tal efecto podrá:

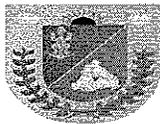
- a. Verificar la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.
- b. Adelantar las investigaciones que estime convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones tributarias, no declarados.
- c. Citar o requerir al contribuyente o a terceros para que rindan informes o contesten interrogatorios.
- d. Exigir del contribuyente o de terceros la presentación de documentos que registren sus operaciones cuando unos u otros estén obligados a llevar contabilidad.
- e. Ordenar la exhibición y examen parcial de comprobantes y documentos, tanto del contribuyente como de terceros, legalmente obligados a llevar contabilidad.
- f. En general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación.

El artículo 632 del Estatuto Tributario Nacional establece: Art. 632. Deber de conservar informaciones y pruebas. Para efectos del control de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales, (Hoy UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales) las personas o entidades, contribuyentes o no contribuyentes de los mismos, deberán conservar por un período mínimo de cinco (5) años, contados a partir del 1o. de enero del año siguiente al de su elaboración, expedición o recibo, los siguientes documentos,*

Informaciones y pruebas, que deberán ponerse a disposición de la Administración de Impuestos, cuando ésta así lo requiera:

- 1. Cuando se trate de personas o entidades obligadas a llevar contabilidad, los libros de contabilidad junto con los comprobantes de orden interno y externo que dieron origen a los

170



AVISO No.04 DEL 07 DE FEBRERO DEL 2018

registros contables, de tal forma que sea posible verificar la exactitud de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos, deducciones, rentas exentas, descuentos, impuestos y retenciones consignados en ellos.

Cuando la contabilidad se lleve en computador, adicionalmente, se deben conservar los medios magnéticos que contengan la información, así como los programas respectivos.

2. Las informaciones y pruebas específicas contempladas en las normas vigentes, que dan derecho o permiten acreditar los ingresos, costos, deducciones, descuentos, exenciones y demás beneficios tributarios, créditos activos y pasivos, retenciones y demás factores necesarios para establecer el patrimonio líquido y la renta líquida de los contribuyentes, y en general, para fijar correctamente las bases gravables y liquidar los impuestos correspondientes.

3. La prueba de la consignación de las retenciones en la fuente practicadas en su calidad de agente retenedor.

4. Copia de las declaraciones tributarias presentadas, así como de los recibos de pago correspondientes.

De su parte, el artículo 312 del Acuerdo 29 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal) norma: **DEBER DE ATENDER REQUERIMIENTOS**. Sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones tributarias, los contribuyentes de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda y Fianzas Públicas Municipal, así como los no contribuyentes de los mismos, deberán atender los requerimientos de informaciones y pruebas relacionadas con investigaciones que realice la Administración municipal, cuando a juicio de ésta, sean necesarios para verificar la situación impositiva de unos y otros, o de terceros relacionados con ellos.

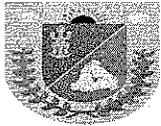
Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 300 y 301 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015). La Subsecretaría de Asuntos Tributarios, procede a correr traslado del presente pliego de cargos al propietario y/o representante legal o quien haga sus veces del establecimiento **CAFETERIA Y PANADERIA MEGAPAN DE PEREIRA**, para que dentro del término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, ejerza su derecho de defensa y contradicción sobre los motivos que originaron la no entrega de la información solicitada y presente pruebas que desee hacer valer.

Vencido el termino anterior, la Subsecretaría de Asuntos Tributarios archivara el pliego de cargos o proferirá la sanción correspondiente, dentro de los seis (6) meses siguientes, con fundamento en los hechos que aparezcan probados.

La respuesta al presente pliego de cargos, debe radicarse en el archivo de la Alcaldía Municipal, ubicado en la carrera 7ª No. 18-55- piso 1.

A continuación se relacionan los establecimientos a quienes se proferió Pliego de Cargos por no enviar información tributaria.

CODIGO	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	AÑO	PLIEGO DE CARGOS	NOTIFICACION
38572	CAFETERIA Y PANADERIA MEGAPAN DE PEREIRA	2014, 2015 y fracción año 2016	12853	DIRECCION ERRADA



AVISO No.04 DEL 07 DE FEBRERO DEL 2018

NOTA: La notificación se entenderá surtida para efectos de responder o impugnar los pliegos, a partir del día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal Web.

MARIA FERNANDA LOAIZA MONTOYA
Subsecretaria de Asuntos Tributarios

ANDRES FERNANDO AYALA MUÑOZ.
Profesional Especializado

Proyectó: LUZ CLEMENCIA CASTRO MEJÍA
Reviso: Cesar Augusto Montes Giraldo

CONSTANCIA SECRETARIAL

El presente aviso se publicó en la página Web de la Alcaldía el día:

En la cartelera de la Secretaria de Hacienda el día:

Se desfijó el día:

